

## 0. Disposiciones Estatales

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*EDICTO de 19 de diciembre de 2000, sobre Cuestión de Inconstitucionalidad número 4573-2000.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4573-2000 planteada por la Sala de lo Contencioso-Adminis-

trativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Extremadura 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica, por presunta vulneración del art. 24.1 de la Constitución Española.

Madrid, a 19 de diciembre de 2000.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA  
(Firmado y rubricado)

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de diciembre de 2000, por la que se desarrolla el programa de la contratación indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura para el año 2000, aprobado por Decreto 217/2000, de 10 de octubre.*

El Decreto 217/2000, de 10 de octubre (D.O.E. 26-10-2000), por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura, contempla la necesidad de desarrollar mediante Orden de la Consejera de Trabajo los colectivos prioritarios que serían objeto de atención anualmente por este programa de subvenciones, así como las cuantías de ayuda que corresponderían a los beneficiarios de las mismas. También el mencionado Decreto atribuye la potestad a la Consejera de Trabajo de regular mediante Orden los modelos oficiales de solicitud y la documentación que debe acompañarse para determinar el derecho a la subvención.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispues-

to en el artículo 1 y en la Disposición Final Primera del Decreto 217/2000, de 10 de octubre, así como en el artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### DISPONGO

ARTICULO 1.º - Los colectivos prioritarios de especial atención y las cuantías de subvención que regirán para las contrataciones y transformaciones iniciadas durante el año 2000, a los que sea de aplicación el Decreto 217/2000, de 10 de octubre, serán los siguientes:

1.—Los contratos indefinidos iniciales a tiempo completo o parcial, incluidos los fijos discontinuos, darán derecho a las siguientes ayudas, calculadas sobre la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes:

a) Jóvenes desempleados menores de treinta años: 20 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

b) Desempleados inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante doce o más meses: 50 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 45 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.

c) Desempleados mayores de cuarenta y cinco años: 50 por 100